



Visto, el Informe N° 000008-2022-DLL-NSL/MC de fecha 12 de julio de 2022;
y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2022" y la "Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC, de fecha 20 de abril de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueban las bases para la segunda convocatoria de los concursos para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022; entre ellos, el "Concurso nacional para el desarrollo de emprendimientos en el ámbito del libro y la lectura para regiones distintas a Lima y Callao";

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;



Que, además, el numeral 9.4 señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la exclusión del proyecto postulado al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una resolución directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000008-2022-DLL-NSL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 28 de junio de 2022 se notifica al postulante CAVERO PANDURO YURI ALDO a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio las siguientes observaciones: Sección A – Datos del postulante: Se ha verificado en RENIEC que la región de su domicilio del DNI es Lima. Sin embargo, de acuerdo al requisito indicado en el punto a) del numeral 5.1. de las bases del concurso, la región del domicilio consignada en el Documento de Identidad de la persona natural que postula al presente concurso debe ser distinta a Lima y Callao. Sección D – Declaración Jurada de Gastos Previos: De acuerdo a lo planificado en su Cronograma, las actividades que serán financiadas con el estímulo empiezan a ejecutarse en octubre 2022. Debido a ello, debe presentar una declaración jurada de gastos previos según lo solicitado en la sección D del formulario virtual de postulación, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso; considerando que, en caso sea declarado ganador, el estímulo sería entregado posterior al inicio planteado en su Cronograma aproximadamente, previas gestiones administrativas con el Ministerio de Cultura.

Que, asimismo se le observo lo siguiente: Sección D – Documentos de la trayectoria o experiencia: En la sección referida a los documentos de la trayectoria o experiencia del formulario virtual de postulación solo adjuntó el CV documentado de la persona postulante; sin embargo, en la sección D del formulario, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases, se solicitó adjuntar un único archivo que contenga no solo el CV documentado de la persona postulante responsable del proyecto, sino también el CV documentado de cada miembro del equipo emprendedor que haya sido consignado en su proyecto de postulación y en la Declaración Jurada simple. Pueden ser constancias, certificados, diplomas, contratos, órdenes de servicio, recortes de prensa, fotos, capturas de pantalla, entre otros. En ese sentido, debe enviar nuevamente el archivo corregido incluyendo el CV documentado de cada miembro del equipo emprendedor, considerando que las bases del concurso establecen que el proyecto debe estar conformado por un equipo de mínimo dos (2) personas.

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000008-2022-DLL-NSL/MC se comunica que el postulante CAVERO PANDURO YURI ALDO no presentó la información requerida para el levantamiento de la observación notificada, en tanto no envió la subsanación de la postulación dentro del plazo indicado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de la observación, corresponde excluir la postulación presentada por CAVERO PANDURO YURI ALDO mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del “Concurso nacional para el desarrollo de emprendimientos en el ámbito del libro y la lectura para regiones distintas a Lima y Callao” - 2022, a la postulación presentada por CAVERO PANDURO YURI ALDO conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA